

CONVENIO DE TRANSMISIÓN

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

En Santiago de Chile, a 13 de marzo de 2017, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el "CNTV y/o "El Consejo", Rol Único Tributario N° 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional, representado por su Presidente Oscar Alfredo Reyes Peña, periodista, cédula nacional de identidad N° 7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago; y Osvaldo Raúl Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados de Chile, en adelante Cámara de Diputados de Chile, Rol Único Tributario N° 60.202.000-9, domiciliada en Pedro Montt sin número, han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA: El presente contrato regula la transmisión de contenidos de la Programación de Televisión CNTV-Novasur, perteneciente al Consejo Nacional de Televisión, a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, y la Cámara de Diputados de Chile.

SEGUNDA: La Cámara de Diputados administra y dirige un canal de Televisión, proyecto de televisión de la Cámara de Diputados en la región de Valparaíso que transmite a través de su portal web y de canales de pago.

TERCERA: El CNTV entregará mensualmente al canal de televisión de la Cámara de Diputados de Chile, catorce (14) horas mensuales de su Programación CNTV-Novasur, distribuidas en 7 bloques, que corresponden a cada día de la semana, y que a su vez se dividen en 4 espacios de 30 minutos cada uno, dirigidos a audiencias específicas: niños y niñas hasta 6 años, niños y niñas entre 7 a 12 años, jóvenes y público general.

Asimismo, pondrá a disposición del canal de televisión de la Cámara de Diputados de Chile la programación consistente en series, documentales, películas, cine chileno

y cualquier otro material audiovisual de que disponga el CNTV y que sea de interés de la Cámara de Diputados.

CUARTA: El CNTV entregará el material audiovisual singularizado en la cláusula anterior mediante el envío de un link de descarga directa al canal de televisión de la Cámara de Diputados de Chile, efectuado por su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, a partir del mes siguiente a la aprobación del presente convenio y le informará las fechas de los envíos posteriores. Dicho link será enviado o comunicado por intermedio de un correo electrónico, en la forma indicada en la cláusula octava del presente convenio. En el evento de sufrir un retraso o postergación de la fecha de envío, el CNTV dará aviso en cuanto tome conocimiento del retraso.

QUINTA: El canal de Televisión de la Cámara de Diputados de Chile se obliga a transmitir bajo su sola responsabilidad el material audiovisual individualizado en la Cláusula Tercera de este convenio, exclusivamente a través de la frecuencia de canales de pago, televisión digital terrestre y el portal web de la institución, en los horarios que las partes convengan a través de los respectivos representantes indicados en la Cláusula Octava de este convenio:

La transmisión del material audiovisual materia de este contrato no podrá ser intervenida con logos, huinchas publicitarias que, o cualquier otro tipo de intervención audiovisual que lo modifiquen en todo o parte. Tampoco podrá efectuarse por otra señal u otro medio de difusión, cualquiera fuere su naturaleza. El incumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula dará derecho al CNTV para terminar unilateralmente este convenio, sin derecho a indemnización alguna. El aviso de término de convenio por la razón antedicha, se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día, contado desde la fecha de entrega a la oficina de correos. Se entenderá por incumplimiento de la obligación de transmisión: a) el retiro o cambio en los días y horas de exhibición que se acuerden, b) cualquiera intervención que se realice en la programación, y c) su difusión por otra señal o medio de difusión distinto al señalado expresamente en esta cláusula.

En caso que el Canal de Televisión de la Cámara de Diputado de Chile, quisiere introducir algún cambio o cese de la emisión de los contenidos de la programación

materia de este convenio deberá solicitarlo previamente por medio de un correo electrónico al Área de Contenidos Digitales del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, la cual, por intermedio del representante establecido de conformidad a la dispuesto en la Cláusula Octava, quien dará respuesta dentro de un plazo de cinco días hábiles, aceptando o rechazando los cambios solicitados, o la fecha anticipada de cese de transmisión propuesta si fuera el caso. La fecha de expiración de la autorización de emisión correspondiente a cada material facilitado al Canal de la Cámara de Diputados, será informada por el CNTV, quedando expresamente prohibida la retransmisión fuera de dicha fecha.

SEXTA: La descarga del material audiovisual objeto de este convenio será responsabilidad exclusiva de la Cámara de Diputados de Chile, quedando el CNTV exento de toda responsabilidad.

SÉPTIMA: La Cámara de Diputados de Chile se obliga a no copiar o reproducir el material audiovisual objeto de este convenio, ni a transmitirlo o exhibirlo en todo o parte en un horario distinto, en otra frecuencia, ni a través de streaming (excepto cuando éste esté limitado al territorio nacional, y en caso de hacerlo, deberá dar cuenta de las medidas tecnológicas adoptadas para asegurar que, el acceso a esos contenidos pueda hacerse desde Chile) o por cualquier otra señal distinta de la ya individualizada, ni en ningún otro medio de difusión, salvo expresa autorización previa y por escrito del CNTV. La autorización deberá ser solicitada al CNTV, con una antelación de quince días corridos a su emisión por intermedio del representante designado en la cláusula octava. La Cámara de Diputados de Chile, se obliga a adoptar todos los medios de custodia y vigilancia destinados a evitar la transgresión de las prohibiciones impuestas en esta cláusula.

OCTAVA: Para los efectos de facilitar la adecuada ejecución y desarrollo de este convenio el CNTV estará representado por el Área de Difusión y Plataformas del Departamento de Televisión Cultural y Educativa o por la persona que el Presidente del CNTV designe; por su parte, la Cámara de Diputados de Chile será representada por la persona que ella designe. Los nombres de los representantes deberán ser informados a la respectiva contraparte dentro de los primeros diez días hábiles desde la aprobación de este Convenio y su eventual reemplazo en el mismo plazo, desde que éste se produzca. Las notificaciones de las personas reemplazadas se harán mediante correo electrónico. Para efectos de efectuar las primeras comunicaciones y

asegurar una correcta ejecución del presente convenio, el CNTV designa como representante provisional a Ignacio Carrasco, correo electrónico icarrasco@cntv.cl y la Cámara de Diputados designa como representante provisional a Marcial Pavez Arrate, correo electrónico mpavez@congreso.cl. Lo anterior, es sin perjuicio de las modificaciones de los representantes que tengan lugar durante la ejecución del presente convenio. Estas modificaciones deberán ser notificadas de manera inmediata a la contraparte, vía correo electrónico, siendo de exclusiva responsabilidad de cada parte el mantener actualizada la persona del representante, como los de sus datos de contacto.

NOVENA: Constituirá una especial responsabilidad de las personas a que se refiere el artículo anterior el mantenerse permanentemente en contacto y mutuamente informados, de todo lo referente a la aplicación de este convenio, de las eventuales dificultades que surjan o de los cambios que en su opinión debieran efectuarse, transmitiendo toda información relevante a sus respectivos superiores o mandantes.

DÉCIMA: El CNTV se compromete a informar en el sitio electrónico de la Programación CNTV-Novasur la participación de la Cámara de Diputados de Chile, en la transmisión de su programación e incluir su logo.

DÉCIMO PRIMERA: La Cámara de Diputados de Chile se compromete a incorporar en el sitio electrónico de CDTV el banner de la Programación CNTV-Novasur (www.novasur.cl) en un lugar visible de la página principal; proporcionar información de la Programación CNTV-Novasur, la que será entregada por el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV y que será actualizada según se requiera; y a difundir la Programación CNTV-Novasur y compactos promocionales de la programación proporcionados por el Área de Contenidos Digitales del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV.

DÉCIMO SEGUNDA: El CNTV y la Cámara de Diputados no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio.

DÉCIMO TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia desde la total culminación de su aprobación administrativa y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2017, renovándose en forma automática y sucesiva por períodos de un año si ninguna de las partes manifestare a la otra su decisión de ponerle término,

mediante carta certificada dirigida al respectivo domicilio establecido en este convenio, con 30 días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior se deja expresa constancia que el CNTV y la Cámara de Diputados podrán desahuciar unilateralmente el convenio en cualquier momento a su arbitrio, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna por la contraparte.

DÉCIMO CUARTA: La Cámara de Diputados de Chile declara expresamente que proveerá los equipos y pantallas para la transmisión de la Programación CNTV-Novasur a que se obliga por el presente Convenio y que no transmitirá dicha programación por ninguna señal de televisión ni otros medios electrónicos de difusión de cualquiera otra naturaleza, con excepción de los expresamente descritos en la Cláusula Quinta de este convenio.

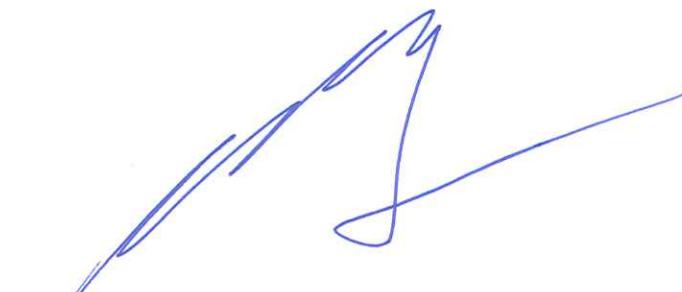
DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes otorgan competencia exclusiva a los tribunales de justicia de la comuna y ciudad de Valparaíso.

DÉCIMO SEXTA: El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMA: La personería de don Oscar Reyes Peña para representar al Consejo Nacional de Televisión consta en el Decreto Supremo N°85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 08 de septiembre de 2014; y la de don Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados de Chile, consta en el acta de la sesión 5ª, correspondiente a la Legislatura 364ª, celebrada con fecha 22 de marzo de 2016, cuya copia autorizada no se inserta por ser conocidas de las partes.



OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente
Cámara de Diputados de Chile



OSCAR REYES PEÑA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión